COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 66, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de dar certeza a los ciudadanos respecto de los beneficios y estímulos fiscales que el Ayuntamiento establece durante el ejercicio 2016, con el único fin de facilitar e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 14 de abril del año 2016, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 6, fracción IV, Incisos A) y B), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016.

Seguidamente se expresan el objeto y los motivos que sustentan el presente Proyecto de Decreto de reforma, dando continuidad a los criterios de política social y económica conforme a los cuales se emitió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos a reformar, cumpliendo en todo momento con las exigencias legales y sociales en materia hacendaria municipal.

En ese mismo contexto se afirma que la formulación del presente Proyecto de Decreto, se rige con el principio fundamental de dar certeza a los ciudadanos respecto de los beneficios y estímulos fiscales que el Ayuntamiento establece durante el ejercicio 2016, con el único fin de facilitar e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En efecto dentro del presente proyecto se pretende ampliar el margen de beneficiados, dentro de los sectores con mayores necesidades, estableciendo garantías de accesibilidad para la regularización de posesiones, donde se incluyen beneficios en el pago del Impuesto Predial y Derechos por Traslado de Dominio.

Igualmente se proyectan modificaciones a las disposiciones relativas a los estímulos fiscales otorgados a empresas que proyecten inversiones, con el propósito de garantizar la permanencia de los empleos que se proyecten para cada municipio.

Con el firme propósito de cubrir todas las funciones del Ayuntamiento encaminadas a garantizar el otorgamiento de los servicios públicos básicos, se incluyen y hacen extensivos los beneficios a las Paramunicipales, como es el caso específico del Organismo encargado del Servicio de Agua Potable."

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas

acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- Cabe destacar que, de conformidad con la información que proporciona el Ayuntamiento que inicia, la motivación principal para presentar su solicitud estriba en otorgar una serie de estímulos fiscales y descuentos a los contribuyentes del Municipio de San Luis Río Colorado, con la finalidad de crear las condiciones idóneas para que éstos realicen los pagos de los adeudos pendientes, primero, otorgando la facilidad de obtener el 80% de descuentos en los recargos generados por el impago del Impuesto Predial de los últimos cinco años, para aquellos posesionarios de predios pertenecientes al Fundo Legal.

Por otra parte, se prevé la implementación de una reducción del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominios de Bienes Inmuebles, cuando se trate de derechohabientes que cuenten con un crédito aprobado por INFONAVIT, para la escrituración del predio que posee y pueda acceder a los créditos de construcción, ampliación o remodelación de vivienda.

Finalmente, aunque la tarifa social para el pago de los derechos por el servicio de agua potable ya está considerada en el artículo 30 de la normativa fiscal de mérito, consistente, en primer término, en el descuento del 50% al momento de realizar el pago por dichos derechos, para las personas que acrediten la calidad de jubilado,

pensionado o discapacitado y que solicite su acreditación al Organismo, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. Asimismo, se contempla el mismo beneficio para las personas de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos; sin embargo, el beneficio al que hemos venido haciendo referencia, queda sujeto a la temporalidad de los tres primeros meses del año, por lo que la propuesta contenida en la iniciativa, materia de este dictamen, consiste precisamente en eliminar dicha temporalidad, con el fin de que los contribuyentes que puedan ser beneficiados por los supuestos antes referidos, puedan acceder a éstos durante todo el ejercicio fiscal.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez aprobadas las reformas, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá disponer de mayores recursos, mismos que podrá destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 66, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción I.I del artículo 30 y se adicionan la fracción VIII al artículo 9º y la fracción IV al artículo 18, todos

de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 9°.- …

I a la VII.- …

VIII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto predial mayor a cinco años y la aplicación del 80% de descuento en el importe de recargos generados por el adeudo delos cinco años ya considerados, solo en el caso de posesionarios de predios pertenecientes al Fundo Legal del municipio, ubicados en los poblados de: Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara y los pertenecientes al Ejido La Grullita y Ejido San Luis, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente, que en número estimado al ejercicio 2016, corresponden a un total de predios que se detallan a continuación:

Poblado y/o Ejido	**Número de Predios**
Luis B. Sánchez	200 predios ubicados en las Colonias Villa Florida y Colonia Los Olivos, del Fundo Legal
Golfo de Santa Clara	200 predios del Fundo Legal
Ejido La Grullita	13,000 predios
Ejido San Luis	6,000 predios
TOTAL	**19,400 PREDIOS**

Artículo 18.- …

I a la III.- …

…

IV.- 50% cuando se trate de derechohabientes que cuenten con crédito aprobado por INFONAVIT, para la escrituración del predio que posee y pueda acceder a los créditos de construcción, ampliación o remodelación de vivienda.

Artículo 30.- …

I.- …

I.I.- **Tarifa Social**

En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a toda persona que acredite el carácter de jubilado, pensionado o discapacitado y que solicite su acreditación al Organismo, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar el beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. Este beneficio en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de presente Ley.

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta 50%, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos, este apoyo de igual modo quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

…

…

…

II a la VI.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS